



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10118
Marzo 4 de 2014

"Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618 del Código General del Proceso,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia
3. Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos.
4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.

ARTÍCULO 2°.- Los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Procesos de Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos, y Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes. En ellos solo podrá incluirse, modificarse o excluirse información por orden o con autorización judicial, siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos exclusivos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

Para tal efecto, el titular de cada despacho judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos.



Las solicitudes de actualización, modificación o exclusión que formulen las personas interesadas, deberán formularse ante el juez que conoce el proceso en el que se ordenó la inclusión de la información en el correspondiente Registro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento.

La información que alimenta o soporta cada uno de los registros nacionales, será tomada de la base de datos del Sistema de Gestión de Procesos Justicia XXI, con lo cual se garantizará la uniformidad y actualización de los datos.

Los Registros Nacionales deberán enlistar la información privilegiando el primer apellido de la persona emplazada, del causante cuya sucesión se tramita, del demandado en el proceso de pertenencia y declaración de bienes vacantes o mostrencos. No obstante, el sistema de Registros Nacionales contará con opciones de búsqueda que le permita a los interesados consultar la información utilizando cualquiera de los nombres o apellidos de los sujetos procesales y, en el caso de los procesos de Pertenencia y de Bienes Vacantes y Mostrencos, la identificación del predio o folio de matrícula del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Los sistemas para los Registros Nacionales se alimentarán de los datos del sistema de gestión de procesos o del formulario creado para tal fin, posibilitando la consulta de los datos necesarios y el registro de la actuación por parte del despacho.

ARTÍCULO 5°.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso

5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

ARTICULO 7°.- El Registro Nacional de Bienes Vacantes o Mostrencos es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que la Entidad demandante solicita la adjudicación de un bien determinado.

Cuando en el proceso se pida declarar un bien vacante o mostrenco, se procederá en la forma prevista en este artículo, precisando que se trata de un proceso con esa finalidad, según lo dispuesto en el artículo 383 del Código General del Proceso.

La parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Bienes Vacantes o Mostrencos, para lo cual el despacho ordenará, previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- a.- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b.- El nombre del demandante.
- c.- El nombre del demandado.
- d.- El número de radicación del proceso.
- e.- La indicación de que se trata de un proceso de declaración de bienes vacantes o mostrencos.
- f.- La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g.- La identificación del predio según corresponda.

La inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, y de Bienes Vacantes o Mostrencos se hará por el término de un (1) mes, sin perjuicio de la permanencia de los datos en el sistema.

ARTÍCULO 8°.- El Registro Nacional de Procesos de Sucesión es una base de datos sobre los procesos liquidatarios de sucesiones adelantados ante los jueces civiles y de familia.

En el auto que declara abierto el proceso de sucesión, el juez ordenará que la secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso

La información incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión estará en el sistema en forma permanente.

ARTÍCULO 9°.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será la responsable de crear la base de datos de registros nacionales que contempla el Código General del Proceso, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618, garantizando la uniformidad y actualización de los datos.

El sistema debe cumplir mínimo, con los siguientes requisitos:

- Ambiente WEB.
- Permitir anexar documentos en PDF a un proceso específico.
- Garantizar que la información de los procesos y sus actuaciones de un Juzgado sean registrados en el sistema Justicia XXI.
- Control de usuarios.

ARTÍCULO 10°.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y será aplicable a todos los procesos en los que se requiere el Emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, procesos de Pertinencia, Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos y de Sucesión, regidos por el Código General del Proceso y la ley 1561 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

CENDOJ/PZM